**PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA RESOLUCION No. 622 DE 2020**

Desde un inicio se debe de tener en cuenta que el artículo noveno de dicha resolución establece los criterios de priorización de inspección, vigilancia y control.

Independientemente de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo de la autoridad sanitaria competente, durante los tres (3) años siguientes contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, realizarán la inspección, vigilancia y control de la calidad del agua para consumo humano a las personas prestadoras del servicio de acueducto en zona rural de su jurisdicción, atendiendo los siguientes criterios de priorización:

a) Núcleos de población en los que se estime que pueden habitar más de 700 personas.

b) Personas prestadoras del servicio público de acueducto inscritas en el Registro Único de Prestadores

(RUPS).

c) Poblaciones que han reportado en los últimos dos (2) años, eventos de interés en salud pública

relacionados con agua potable para consumo humano suministrada en sistemas de acueducto.

d) Poblaciones donde se cuente con información actualizada de Análisis de Situación de Salud (ASIS)

en las que se evidencien altas prevalencias de enfermedades relacionadas con agua potable para

consumo humano.

LO ANTERIOR QUERIENDO DECIR QUE DENTRO DE ESTE TIEMPO NO SE HACE NECESARIO REALIZAR PROCESOS SANCIONATORIOS

Cabe resaltar que artículo séptimo establece el plazo para ajustar el subsistema de información para vigilancia de la calidad de agua potable (sivicap). para recopilar los resultados obtenidos por las autoridades sanitarias competentes, en la inspección, vigilancia y control de la calidad del agua para consumo humano en zona rural, dentro de los dos (2) años siguientes a la publicación de esta resolución.

Socialización:  Citar a los acueductos con el fin de exponer y socializar la resolución 622 de 2020,  donde se debe de tener en cuenta la presentación con la cual se dio a conocer a los funcionarios sobre este tema

**PROCEDIMIENTO**

**PRIMERO:** INSPECCIÓN SANITARIA Consiste en la visita por parte de la autoridad sanitaria competente para la verificación del sistema de suministro de agua que esté siendo empleado para el consumo humano, ya sea red de distribución, o medios alternos, con el fin de establecer el cumplimiento de los estándares sanitarios y otros requisitos de las normas sanitarias vigentes que le sean aplicables.

* Esta actividad permite identificar los riesgos sanitarios, así como las acciones necesarias para su mitigación y reducción por parte de la persona prestadora del servicio público de acueducto.
* Como resultado de la inspección, la autoridad sanitaria competente debe expedir un concepto sanitario según lo establece el artículo 11 de la Resolución 1229 de 2013 o aplicar las medidas de control sanitario como lo establece la Ley 09 de 1979

**DOS CONCEPTOS PODRAN SER EMITIDOS**

1. **Concepto favorable:** Cuando el sistema de suministro de agua para consumo humano cumple con las Buenas Prácticas Sanitarias (BPS), las disposiciones del presente protocolo y las demás reglamentaciones sanitarias vigentes.
2. **Concepto favorable con requerimientos:** Cuando el sistema de suministro de agua para consumo humano no cumple con la totalidad de las Buenas Prácticas Sanitarias (BPS), las disposiciones del presente protocolo y las demás reglamentaciones sanitarias vigentes, pero no conlleva un riesgo inminente para la salud humana.
3. **Concepto desfavorable:** Cuando existe riesgo inminente para la salud de los usuarios o cuando no se haya dado cumplimiento a lo establecido en el concepto favorable con requerimiento.

**NOTA:** La autoridad sanitaria que practique las visitas a los sistemas de suministro de agua para consumo humano en zonas rurales aplicará los formularios de inspección sanitaria descritos en este anexo.

**CLASES DE INSPECCIONES**

1. **. Inspección sanitaria en planta de tratamiento o pila pública:** La autoridad sanitaria competente deberá realizar mínimo una vez al año la inspección sanitaria en la planta de tratamiento de los sistemas de suministro de agua con red de distribución, o en las pilas públicas de la persona prestadora del servicio de acueducto en zona rural,
2. **Inspección sanitaria en vehículo de transporte de agua** potable. La autoridad sanitaria competente realizará inspección sanitaria a todos los vehículos que transporten agua potable, mínimo una vez al año dando cumplimiento a los literales a, b, g y h del numeral 3.1.1

**VIGILANCIA SANITARIA A LA CALIDAD DEL AGUA SUMINISTRADA EN RED DE DISTRIBUCIÓN EN ZONA RURAL**

**CONTROL DE LA CALIDAD DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO POR PARTE DE LAS**

**PERSONAS PRESTADORAS EN ZONAS RURALES**

Las personas prestadoras del servicio de acueducto que operen en zonas rurales deben asegurar el suministro de agua apta para consumo humano en su red de distribución o empleando medios alternos, cumpliendo con los siguientes procesos de la calidad del agua:

1. Aportar información para identificar los riesgos asociados a las condiciones de la calidad del agua en las fuentes abastecedoras.
2. Definir y concertar conjuntamente con la autoridad sanitaria competente, los puntos de toma de muestras de agua para consumo humano.
3. Realizar los análisis de control de la calidad del agua suministrada.
4. Calcular el Índice de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano (IRCA)
5. Registrar los resultados de control de la calidad de agua
6. Elaborar el plan de cumplimiento de la calidad del agua

**REPORTE DE INFORMACIÓN DE LA VIGILANCIA DE LA CALIDAD DEL AGUA PARA CONSUMO**

**HUMANO EN ZONA RURAL**

Las autoridades sanitarias competentes en zonas rurales deberán reportar al SIVICAP los resultados de las acciones de inspección, vigilancia y control de la calidad del agua para consumo humano.

* El reporte de los resultados de las acciones de inspección, vigilancia y control a la calidad del agua en zonas rurales se realizará por cada persona prestadora del servicio de acueducto con área de prestación de servicios en el respectivo municipio o distrito, por parte de la autoridad sanitaria competente en dicha jurisdicción.

**Reporte del Índice de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano (IRCA)**

La autoridad sanitaria competente deberá realizar el cálculo del Índice de Riesgo de Calidad de Agua para Consumo Humano (IRCA) de los prestadores de su jurisdicción y reportarlo al Sistema de Información para vigilancia de Calidad para Consumo Humano (SIVICAP), de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 13 , 14 , 15 y 16 de la Resolución 2115 de 2007 así:

**a)** IRCA muestra (%) = (sumatoria puntajes de riesgo a las características no aceptables / sumatoria de puntajes de riesgo asignados a todas las características analizadas) \* 100

**b)** IRCA promedio del periodo a evaluar (%) = sumatoria de los IRCA por muestra/Número total de

muestras en el periodo analizado.

**c)** IRCA anual pp (%) = sumatoria de los IRCA por muestra/Número total de muestras realizadas en el año.

**CONTROL DE LA CALIDAD DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO POR PARTE DE LAS PERSONAS PRESTADORAS EN ZONAS RURALES**

Las personas prestadoras del servicio de acueducto que operen en zonas rurales deben asegurar el suministro de agua apta para consumo humano en su red de distribución o empleando medios alternos, cumpliendo con los siguientes procesos de la calidad del agua:

a) Aportar información para identificar los riesgos asociados a las condiciones de la calidad del agua en las fuentes abastecedoras.

b) Definir y concertar conjuntamente con la autoridad sanitaria competente, los puntos de toma de muestras de agua para consumo humano.

 c) Realizar los análisis de control de la calidad del agua suministrada.

d) Calcular el Índice de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano (IRCA)

 e) Registrar los resultados de control de la calidad de agua

 f) Elaborar el plan de cumplimiento de la calidad del agua

**PROCESOS PARA EL CONTROL DE LA CALIDAD DEL AGUA EN ZONAS RURALES:**

1. APORTAR INFORMACIÓN PARA IDENTIFICAR LOS RIESGOS ASOCIADOS A LA CALIDAD DEL AGUA EN LAS FUENTES ABASTECEDORAS, PARA LA ELABORACIÓN O ACTUALIZACIÓN DEL MAPA DE RIESGO
* En este sentido, la persona prestadora deberá colaborar con las autoridades sanitarias en la identificación de riesgos sanitarios presentes en las fuentes de las que se abastecen los sistemas de suministro de agua.
* Cuando la autoridad sanitaria competente lo requiera, la persona prestadora del servicio de acueducto en zonas rurales dará cumplimiento a los siguientes requisitos para identificar los riesgos asociados a la calidad del agua en las fuentes abastecedoras:

 a) Aportar la representación gráfica del sistema de suministro de agua, en la cual indique el nombre y la localización de cada una de las fuentes de las que se abastece el sistema, su punto de captación y los puntos de vertimiento que identifique aguas arriba de la bocatoma.

 b) Acompañar la(s) visita(s) de inspección sanitaria que realice la autoridad sanitaria competente a las fuentes abastecedoras y aportar información relevante sobre los posibles riesgos de contaminación en la fuente.

c) Aportar los registros históricos de caracterización disponibles de análisis fisicoquímicos y microbiológicos del agua cruda que abastece el sistema. De no existir estos registros debe presentar la caracterización de la fuente.

d) Proponer acciones correctivas y preventivas que permitan reducir y mitigar los riesgos identificados u otros que sean informados por la autoridad sanitaria.